



Colexio Oficial de
Fisioterapeutas
de Galicia



Facultade de Fisioterapia
UNIVERSIDADE DA CORUÑA

Facultade de Fisioterapia
Universidade de Vigo



COMUNICADO DEL COLEGIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS DE GALICIA, CON EL REFRENDO DE LAS FACULTADES DE FISIOTERAPIA DE A CORUÑA Y PONTEVEDRA, LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FISIOTERAPEUTAS Y LA SOCIEDAD GALLEGA DE FISIOTERAPIA, EN RESPUESTA AL COMUNICADO EMITIDO POR EL COLEXIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA Y CIENCIAS DA ACTIVIDADE FÍSICA E DO DEPORTE DE GALICIA EL PASADO 9 DE JULIO DE 2020 EN RELACIÓN AL PROGRAMA COMUNITARIO DE PRESCRIPCIÓN DO EXERCICIO FÍSICO E SAÚDE DA CONSELLERÍA DE SANIDADE

En A Coruña, a 31 de julio de 2020

Por medio del presente escrito, emitido por el Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia y refrendado por las organizaciones académicas y científicas de la profesión de fisioterapeuta en el ámbito autonómico y nacional, se desea expresar el rechazo al comunicado emitido por el Colexio Oficial de Licenciados en Educación Física y Ciencias da Actividade Física e do Deporte, en relación al Programa Comunitario de Prescripción do Exercicio Físico e Saúde da Consellería de Sanidade.

1. Las entidades firmantes de este documento manifiestan su total apoyo al comunicado emitido por SATSE el pasado 30 de junio, de denuncia sobre la inclusión de profesionales no sanitarios en el diseño de programas de rehabilitación a través del ejercicio físico en poblaciones con patología, advirtiendo a la Consellería de Sanidad sobre el fomento del intrusismo derivado de la incorporación a estos programas de profesionales no habilitados competencialmente para realizar intervenciones terapéuticas sobre enfermos.
2. Se pretende justificar, con el uso de la fórmula “prescripción médica” la atribución de competencias propias de los fisioterapeutas, a quienes no lo son ni poseen la condición de sanitarios. Cualquier profesional de la salud puede recomendar medidas higiénico-preventivas por medio de actividades de educación sanitaria con el objetivo de fomentar hábitos de vida saludables orientados, por ejemplo, a una mejor nutrición, mantenimiento físico, adecuado uso de los medicamentos, etc., **pero cuando la prescripción de ejercicio va dirigida a ciudadanos en situación de enfermedad, deben ser derivados al fisioterapeuta**, profesional sanitario con la competencia atribuida legalmente a estos efectos.
3. Se reconoce la importancia del ejercicio físico por su papel protector sobre la salud de la población y mejora de la calidad de vida de las personas sanas y que éste sea adecuadamente programado por profesionales del deporte. **Pero en aquellos casos en que las intervenciones mediante ejercicio físico persiguen una finalidad terapéutica, actuando sobre una determinada condición clínica,**



Colexio Oficial de
Fisioterapeutas
de Galicia



Facultade de Fisioterapia
UNIVERSIDADE DA CORUÑA

Facultade de Fisioterapia
Universidade de Vigo



únicamente los profesionales sanitarios son competentes en el ejercicio de tal facultad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ordenación de las Profesionales Sanitarias y de acuerdo, así mismo, a la Orden CIN 2138/2015 que regula el ejercicio profesional del fisioterapeuta en todo el estado español, no existiendo un marco regulador de idéntico rango para los profesionales del deporte.

4. En línea con lo sustentado en el párrafo anterior, el acceso al ejercicio profesional de los profesionales del deporte no se encuentra regulado a nivel estatal, a diferencia de lo que ocurre con profesionales sanitarios, y en ningún caso las diversas regulaciones autonómicas habilitan a los primeros en la planificación y ejecución de procedimientos terapéuticos dirigidos a intervenir sobre la salud de la población ante la existencia de patología.

Si bien las regulaciones autonómicas no tienen alcance nacional, al ser el Estado de la Nación el único competente para crear nuevas titulaciones y **dotarlas de las correspondientes atribuciones y competencias**, si atendemos a las diferentes propuestas regulatorias autonómicas existentes en el ámbito de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, se observa una alta variabilidad en la redacción y contenido entre las nueve comunidades que han tratado de definir un marco normativo.

Tomando como referencia la Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ésta recoge que:

Sin perjuicio de las atribuciones que desarrollen otros profesionales con arreglo a lo dispuesto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, corresponde a la Preparadora Física/Preparador Físico como Educador Físico y/o Readaptador deportivo realizar las siguientes funciones:

- a. **Prevención, planificación, desarrollo y evaluación técnico-científica del trabajo mediante actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado a la mejora de la calidad de vida y salud de personas sanas.***
- b. **Readaptación y/o reeducación de personas y equipos, compitan o no, una vez superadas las lesiones, a través de actividades físico-deportivas y ejercicios físicos.***

Por tanto, el límite de las intervenciones de los profesionales del deporte viene determinado por la presencia de una **condición patológica activa** (ya sea de carácter agudo, subagudo o crónico) que requiera para su manejo la aplicación de ejercicio terapéutico por parte de los profesionales de la Fisioterapia, al objeto de reducir las manifestaciones del daño tisular (deficiencia), las alteraciones de la función (disfunción) y la participación (discapacidad) presentes a través de cuadros clínicos de origen cardiorrespiratorio, neurológico, osteoarticular y ortopédico, pacientes críticos, procesos pre y posquirúrgicos, trastornos uroginecológicos, etc.

Los fisioterapeutas ejecutan estas intervenciones en los diferentes niveles asistenciales: primario, secundario y terciario, encauzándolas, según el caso, a la educación para la salud, la prevención, el



Colexio Oficial de
Fisioterapeutas
de Galicia



Facultade de Fisioterapia
UNIVERSIDADE DA CORUÑA

Facultade de Fisioterapia
Universidade de Vigo



diagnóstico y tratamiento precoz y la rehabilitación; y desempeñándolas en espacios sanitarios institucionales públicos o privados, centros sociosanitarios, centros monográficos especializados, mutuas de accidentes de trabajo, centros deportivos y/o en espacios de participación social.

En este mismo sentido, cualquier persona, independientemente de su condición de salud, podría realizar algún tipo de actividad física o deportiva adaptada a sus posibilidades. Pero ello no conlleva que esta actividad físico-deportiva **esté orientada a la intervención sobre el cuadro mórbido o la discapacidad causante de su situación, aspectos en los que son competencia de los profesionales recogidos en la LOPS 44/2003**

Es, además, esta línea argumental la mantenida por el Ministerio de Sanidad en la *Resolución de la Subdirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad* (Diciembre del 2017) ante cuestiones planteadas por el Consejo de Colegios de Educación Física, que, con la finalidad de proteger y garantizar la seguridad del ciudadano, sostiene: *"El ejercicio físico terapéutico con personas lesionadas es sin lugar a dudas una actividad sanitaria que incide en la salud de las personas no como un efecto incidental de una actividad no sanitaria sino como actividad sanitaria"*. Y posteriormente añade: *"Se considera que los graduados/licenciados en Educación Física y del Deporte, no tienen formación necesaria de etiología y fisiopatología de los distintos procesos y enfermedades para garantizar la adecuada adaptación del ejercicio físico que cada paciente requiere. Por el contrario, no se puede descartar que la ausencia de esta formación, pudiera agravar u originar nuevas lesiones a quienes acceden o realizan actividades deportivas"*

5. En el apartado 3 del comunicado emitido por COLEF Galicia se afirma que "os fisioterapeutas non teñen competencias no ámbito do exercicio para a saúde"

Resulta de extrema gravedad que la junta de gobierno de COLEF Galicia evidencie su ignorancia acerca de la profesión de fisioterapeuta, así como la imprudencia y beligerancia expresada por este colectivo a través de un comunicado falaz e irresponsable, impropio- de una organización profesional como COLEF Galicia.

El empleo del ejercicio para la salud, o ejercicio terapéutico, en la profesión de fisioterapeuta, es tan antiguo como la propia disciplina. No se trata de un procedimiento accesorio de la profesión, sino que se constituye como eje vertebrador de todas las intervenciones del fisioterapeuta.

Debe recordarse que la Fisioterapia, por definición, incorpora el ejercicio terapéutico como agente nuclear de su cuerpo de conocimiento. Sirva de ejemplo la definición de un organismo tan poco corporativo como la OMS que, en el año 1968, define la Fisioterapia como *"El arte y la ciencia del tratamiento por medio del ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad (...)"*, haciendo mención expresa a la utilización del ejercicio físico como herramienta terapéutica, no obedeciendo a una casualidad el orden de inclusión.



Colexio Oficial de
Fisioterapeutas
de Galicia



Facultade de Fisioterapia
UNIVERSIDADE DA CORUÑA

Facultade de Fisioterapia
Universidade de Vigo



Mencionar, además, que entre las muchas modalidades terapéuticas que la Fisioterapia emplea se encuentra la *Cinesiterapia* (cine: movimiento; terapia: tratamiento). Como su etimología muestra, cinesiterapia es el tratamiento por medio de todas las modalidades de movimiento, siendo el ejercicio físico-terapéutico una de ellas. Los **fisioterapeutas son expertos en ejercicio terapéutico en todas sus modalidades** y por supuesto, **también, en el ejercicio terapéutico que la evidencia científica recomienda en condiciones crónicas no infecciosas y de larga evolución; y como expertos en rehabilitación física ofrecen sus servicios a la población** con el objetivo de mejorar estas afecciones y optimizar su calidad de vida, prescribiéndolo como parte de un programa terapéutico estructurado, seguro y efectivo

De igual forma, la propia definición de Acto Fisioterápico publicada en la **Resolución 01/2018 del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España**, incorpora la prescripción de ejercicio físico con fines terapéuticos como un elemento fundamental de la intervención del fisioterapeuta, de forma que *“En el ámbito clínico, el Acto Fisioterápico desarrolla el proceso de atención fisioterapéutico, el cual incluye: la obtención de datos exploratorios y su valoración, la elaboración del diagnóstico fisioterápico, la planificación y promulgación del tratamiento fisioterapéutico, su ejecución mediante **procedimientos manuales, instrumentales y dirigidos, como la indicación de ejercicio terapéutico diseñado específicamente para ser realizado activamente por el usuario**, la evaluación de los resultados alcanzados, el establecimiento e implementación de los registros pertinentes o, en su caso, de la historia clínica, la elaboración de informes sobre la evolución del paciente y de alta del tratamiento fisioterápico. Todo ello, basándose en las consecuencias de las alteraciones del estado de salud en el movimiento y con el objetivo de prevenir, tratar y reeducar tales alteraciones, restaurando el movimiento funcional en un entorno biopsicosocial y en todas las áreas clínicas y ámbitos laborales”*

6. Por todo lo señalado con anterioridad, resulta irresponsable la pretensión de justificar que una titulación no sanitaria asuma competencias profesionales de una titulación existente y regulada, como la Fisioterapia. El fisioterapeuta, como profesional de referencia en el diagnóstico y tratamiento de las disfunciones del movimiento, es el responsable de diseñar los programas de ejercicio en individuos y poblaciones con patología, de acuerdo a criterios de seguridad y eficacia que solamente un profesional sanitario puede garantizar

Como reflexión final el COFIGA desea expresar su vocación colaborativa y propositiva, si bien el trabajo interdisciplinar, multidisciplinar y transdisciplinar debe estar basado en el **respeto competencial** y la **confianza entre distintos profesionales**, premisa vulnerada por el comunicado emitido por COLEF Galicia.

Gustavo Paseiro Ares
Presidente CoFiGa

M.^ª Luz González Doniz
Decana Facultade de
Fisioterapia
Universidade da Coruña

Eva M.^ª Lantarón Caeiro
Decana Facultade de
Fisioterapia
Universidade de Vigo

Eduardo Fondevila Suárez
Presidente SOGAFI

Fernando Ramos Gómez
Presidente AEF